

anomalía de nombrar á Ortega para el mismo cargo que este dejó voluntariamente.

En realidad, lo que pasó fué que Juárez no tenía derecho para declarar que Ortega había abandonado el puesto, porque la Constitución no lo autorizaba para ello: el art. 118 que aquel invocaba, decía: "Ningún individuo puede desempeñar á la vez dos cargos de la Unión, de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar"; pero no hablaba de cargos de los Estados y de la Unión, y aunque Juárez dijera entonces que la incompatibilidad era mayor, primeramente la ley no lo decía así, y en segundo lugar, aunque fueran incompatibles, no era el Ejecutivo el que debía interpretar las leyes ni destituir funcionarios electos popularmente, á menos que se diga que esa facultad entraba también en las extraordinarias que tenía. Por otra parte, González Ortega solo nominalmente era Gobernador de Zacatecas, pues durante el resto del año de 1863 y todo el de 1864, se ocupó más bien de estar en el ejército bajo las órdenes inmediatas del Gobierno.

Eso del abandono del empleo fué un pretexto que inventó Juárez y del que se valió para despojar (esa es la palabra) á González Ortega del carácter popular que tenía y trocarlo por el ilusorio é ilegal que le dió en 30 de Noviembre de 1864, á fin de tener expedito el camino para el Golpe de Estado, pues podía hacer valer el derecho que tenía para quitarle el carácter de Vice-presidente supuesto que él se lo había dado.

Y en González Ortega fué una falta imperdonable y que acusa sus pocos alcances en política, dejarse despojar y trocar sus títulos legales por un título que no valía (recordando una frase célebre entonces) ni siquiera lo que el papel en que estaba escrito. O no estuvo bien aconsejado ó no meditó bien en las consecuencias de la resolución de 30 de Noviembre de 1864 que reducía á nada su personalidad política y lo apartaba para siempre del camino que conducía á la suprema magistratura. Acaso estas reflexiones hechas tardíamente, ó la convicción de que la causa republicana estaba perdida, fueron las que decidieron al Presidente de la Corte á salir del país y á pasar una larga temporada en el extranjero, hecho que dió motivo á que Juárez lo acabara de nulificar.

El tercer considerando del decreto de 8 de Noviembre, dice:

"Que el objeto literalmente expresado en aquella resolución [la de 30 de Noviembre,] fué evitar el peligro de acefalía del Gobierno, dando al C. General Ortega un título cierto y reconocido, para que en caso de faltar el Presidente de la República, pudiese entonces sustituirlo."

Ya vimos que el primer título de González Ortega era el valedero, pues nadie le hubiera disputado la legitimidad de su nombramiento, en tanto que el segundo habría dado lugar á dudas y dificultades.

"Cuarto. Que no contrariándose este objeto, porque podría llenarse en cualquier lugar de la República, el Gobierno concedió al C. General Ortega en 30 de Diciembre de 1864, la licencia que pidió el día 28, para ir á sostener con las armas la causa de la Independencia en el interior de la República, bajo el concepto, expresado en la licencia de que según él lo solicitó, pudiera ir directamente por el territorio mexicano, ó bien pasando tan solo de tránsito por país extranjero."

Cuando se trataba de nulificar á Ortega se juzgó enorme la distancia entre San Luis ó Saltillo, lugares de la residencia del Gobierno, y Zacatecas, punto donde estaba éste; pero cuando llegó la época de quitárselo de encima, se declaró que en cualquier lugar de la República en que estuviese, por apartado que fuera de Chihuahua, estaba apto para desempeñar la Vice-presidencia y para ocupar la Presidencia de la República en un caso dado. Hé aquí otra anomalía que indica también que lo único que preocupaba á Juárez era alejar de él, lo más lejos que se pudiera á González Ortega.

"Quinto. Que el C. General Ortega marchó en seguida, y sin embargo, contra el tenor expreso de la licencia, en lugar de ir de tránsito, se ha quedado, permaneciendo hasta ahora en país extranjero, sin tener licencia ni comisión, abandonando así el cargo de Presidente de la Corte en las graves circunstancias actuales de la guerra, cuando han podido y pueden ser mayores los peligros de la acefalía del Gobierno, el cual, en espera de su conducta ni aun estaba expedito para nombrar un Presidente de la Corte, que en caso de faltar el Presidente de la República, pudiese desde luego sustituirlo."

Este considerando si no revela una candidez supina, reve-

la una mala fé refinada. En primer lugar, se ocurre hacerle al autor de él, el cargo que párrafos antes le hemos hecho: si González Ortega ya había abandonado una vez su empleo, cuando la causa republicana no estaba abatida como después, nada remoto era que volviera á abandonar cuando la creyó perdida del todo.

En segundo lugar, el considerando, al hablar del nuevo abandono, dice que por él el Gobierno ni aun estaba expedito para nombrar sucesor. Esto es sencillamente inadmisibile. Si en la licencia que se le concedió á González Ortega, se fijó en el plazo de ella, una vez terminado sin que se presentase, y apurados los medios particulares de llamarlo por cartas, no obedecía, el Gobierno estaba expedito para nombrar otra persona en su lugar. Si en esa licencia no se marcaba el término de su duración, pasando un plazo prudente, también podría habersele llamado, y al ver su renuencia, era llano el derecho que había para nombrar otro Presidente de la Corte.

Pero esa vacilación y esa espera indican que el mismo Juárez no veía claro su derecho para quitar y poner Vice-Presidente á su antojo. La primera vez, en Julio de 1863, se fué González Ortega á Zacatecas, y aunque volvió después á donde estaba el Gobierno, solo hasta 30 de Noviembre de 1864 fué cuando Juárez se acordó de esa circunstancia para negarle su carácter oficial; la segunda vez, Ortega empieza á usar de su licencia en 30 de Diciembre de 1864 y hasta 8 de Noviembre de 1865, cuando la cuestión del nuevo período presidencial tenía que resolverse en uno ó en otro sentido, fué cuando se le acabaron de negar á Ortega sus derechos. La primera declaración debió hacerse si Juárez se creía autorizado para ello, luego que aquel tomó posesión del Gobierno de Zacatecas.....; pero como entonces Ortega tenía los elementos del Estado á su disposición y un ejército, corría Juárez el peligro de que aquel hiciera con éste lo que hizo Miramón con Zuloaga, que se le llevara á campaña á enseñarle cómo se conquistaban presidencias.

El temor de un acto por el estilo fué lo que hizo á Juárez reservar su declaración hasta año y medio después, cuando ya González Ortega no tenía ejército ni elementos de ninguna clase que pudiera inspirar temor á los hombres de Paso del Norte.

Ahora bien: aun cuando Ortega estaba en el extranjero, no había dejado de tener al tanto á Juárez del lugar de su residencia, y aun tuvo la precaución de hacer que una de sus cartas le fuera entregada por dos de sus amigos para que no quedara duda que la había recibido Juárez; éste, por falta de buena fé ó por olvido, dejó de darle respuesta, no obstante que se le pidió con insistencia, acaso por no verse en el duro trance de decirle al amigo que había perdido sus derechos á la presidencia y á la vice-presidencia; acaso también por no verse en el compromiso de decirle confidencialmente que regresase pronto si quería conservar su puesto; de todos modos, mal se portó Juárez, y su conducta en esta ocasión, no sirve por cierto para enaltecerlo.

Pero si por carta particular no quiso decirle ni una ni otra cosa, oficialmente sí pudo hacerlo, declarando en vista de sus cartas, en las que no fijaba época de su regreso al país, que había perdido sus derechos á la vice-presidencia; pero de hacerlo así, habría dado ocasión á que González Ortega regresara violentamente, y acaso le habría creado dificultades: en Noviembre de 1865, cuando ya faltaban pocos días para que expirase el período presidencial no sucedía así, pues ni tenía tiempo de regresar Ortega, ni los republicanos pensaron en oponerse al golpe de Estado por no dejar acéfalo el poder.

## IX.

No considerando Juárez suficientes las razones que había dado para desposeer de su puesto á González Ortega, recurrió á otras de diverso género que, á su juicio, servirían para hacer más sólidos los considerandos en que se basaba el decreto. El sexto decía:

“Sexto. Que además de esa responsabilidad por falta oficial en el cargo de Presidente de la Corte, aparece también responsable por otra del orden común, pues teniendo el carácter de General, ha ido á permanecer voluntariamente en el extranjero durante la guerra, con abandono de la causa de la República, de sus banderas y de su ejército.”

Aquí pretendía Juárez aplicar los artículos 103 y 104 de la Constitución, que enumeran los casos de responsabilidad de

los funcionarios públicos, pero olvidaba dos circunstancias esenciales, y eran, la primera, que no porque considerase á González Ortega responsable de un delito de orden común, delito que según se da á entender, era de deserción, no por ello tenía facultad para privarlo de su fuero, y segunda, que teniendo González Ortega el carácter de Presidente de la Corte, ya porque la Nación lo hubiese elegido, ó ya porque Juárez lo hubiese nombrado, de cualquier modo que fuera, el Presidente de la República no tenía jurisdicción sobre él.

En efecto, en el decreto de 27 de Octubre de 1862 que concedía facultades al Ejecutivo, se consignaba expresamente lo siguiente: "En las facultades concedidas por este decreto tampoco se comprende la de *contrariar en modo alguno las prevenciones del título IV de la Constitución,*" y como esas prevenciones se refieren á la responsabilidad de los funcionarios públicos, mandando que el Congreso se erija en gran Jurado en los delitos comunes, etc., etc., se verá que Juárez, contra el tenor expreso del decreto, contrariaba esas prevenciones. No podía alegar que siendo General González Ortega estaba sujeto al fuero militar, pues el carácter de Jefe de un cuerpo del ejército era accidental, en tanto que el de Vice-presidente de la República era mayor entidad, y exigía que el que lo tuviese, no estuviera sujeto á la ordenanza y al capricho del Ejecutivo, que podía mandarlo de un lugar á otro y tenerlo á sus órdenes como si se tratara de un subalterno cualquiera, y no del que personificaba, por decirlo así, en medio del caos en que se veían envueltas las instituciones republicanas, al poder Judicial, el cual es tan supremo como el Ejecutivo y como el Legislativo, según la Constitución.

Así pues, Juárez, pretendiendo fundar mejor su decreto para buscar por todas partes responsabilidades á Ortega, lo único que hacía era desobedecer esa misma Constitución y las leyes existentes, sin que tuviera ni siquiera el arbitrio de decir que á ello lo facultaban las circunstancias excepcionales en que se encontraba, y las facultades extraordinarias de que disfrutaba, pues precisamente en medio de esas facultades se le prohibía hacer lo que estaba haciendo, porque el Congreso temió, dice con mucha razón González Ortega en la protesta que con motivo de ese decreto publicó, "que el Ejecutivo abusara del

poder y declarara que había lugar á proceder contra este ó aquel funcionario y destruyera así el orden político existente."

Analizando el considerando sexto y demostrando ya que no obstante su carácter en la milicia, no debía aplicársele á González Ortega la Ordenanza militar por disfrutar de fuero federal, seguiremos analizando el decreto.

"Séptimo. Que conforme al artículo 103 de la Constitución, el Presidente de la Corte es responsable, durante su encargo, tanto por los delitos, faltas ú omisiones oficiales en el mismo cargo como por los delitos comunes."

Si lo era, según ya lo hemos visto, pero al Presidente no le competía hacer esa declaración de responsabilidad, ni aun siquiera la acusación: lo primero competía al Congreso erigido en Gran Jurado, y lo segundo á la Suprema Corte de Justicia, como Jurado de sentencia: No existiendo ni uno ni otro, no había quien lo juzgara, como tampoco á Dn. Benito Juárez.

"Octavo. Y considerando que, el Gobierno puede y debe declarar esa responsabilidad, con el poder y las amplias facultades que le delegó el Congreso, no contrariando, sino aplicando de un modo justo en los casos necesarios, las prevenciones de la Constitución sobre responsabilidad de los funcionarios públicos.—He declarado lo siguiente."

Poderla declarar, moralmente, no estaba en sus atribuciones, pues lo tenía terminantemente prohibido; deberlo hacer tampoco, pues era provocar cisma en el partido liberal, y decir que con su decreto no contrariaba las disposiciones del Congreso, era el colmo de la aberración.

Aquí surge un argumento que por el momento parece dar toda la razón á Juárez, y es este: "Si de hecho no había Vice-presidente de la República" ¿qué otra cosa distinta de la que hizo podía haber hecho el Presidente? También nosotros no lo hemos formulado ya y esperamos poderlo contestar victoriosamente cuando hayamos terminado de examinar el decreto.

"Art. 1o. El C. General Jesús González Ortega, por el hecho de haber ido á permanecer en país extranjero, durante la guerra actual, sin licencia ni comisión del gobierno, aparece responsable del delito oficial de abandono voluntario del cargo

de Presidente de la Corte de Justicia, y cuando se presente en el territorio de la República, el gobierno dispondrá lo conveniente para que se proceda al juicio en que se deba calificar su culpabilidad."

Juárez, al dar su decreto, se constituyó en acusador de González Ortega, en Gran Jurado, en Suprema Corte de Justicia y en fiscal; y si no se constituyó en carcelero de éste, fué porque no lo tuvo á mano; de manera que á título de que tenía facultades extraordinarias, ejerció funciones legislativas y judiciales contra el tenor expreso del artículo 50 de la Constitución, que previene que nunca podrán reunirse dos ó más poderes supremos en una persona ó corporación, ni depositarse el Poder Legislativo en un solo individuo.

Como era natural, el decreto no podía conformarse con acusar á González Ortega de un delito oficial, se necesitaba acumular cargos sobre él, y por lo mismo continuaba diciendo:

"2o. Usando el gobierno de las amplias facultades que le delegó el Congreso, y aplicando el artículo 104 de la Constitución, declara que ha lugar á proceder contra el C. Jesús González Ortega, y, que cuando se presente en el territorio de la República, se procederá al juicio respectivo, por el delito común de que, teniendo el cargo de General del ejército, ha ido á permanecer voluntariamente en el extranjero durante la guerra, sin licencia del gobierno, y con abandono del ejército, de sus banderas y de la causa de la República."

Creemos que esa disposición era únicamente *ad terrorem* y con objeto precisamente de evitar que González Ortega volviera del extranjero, á fin de evitar dificultades y divisiones entre los liberales, porque no queremos suponer ni por un momento que Juárez llevara adelante lo que decía, pues de ello á que un consejo de guerra condenara á González Ortega á pena de muerte, no había más de un paso. Y nos fundamos para creer esto, en que posteriormente, que fué aprehendido este General, en realidad no se le juzgó y se le dejó vivir en paz durante todo el resto de sus días, que fueron bastante largos para ver morir á Juárez y caer á Lerdo, sus dos más decididos antagonistas; para ver el primer período administrativo del General Díaz y los albores de la administración de Dn. Manuel González. Lo que Juárez, en concepto nuestro, quería únicamente, era ano-

nadar á Ortega y evitar por cuantos medios pudiera, que tuviera expedito el camino de la presidencia.

"3o. Conforme á lo practicado por el Congreso en otro caso, el Gobierno, en uso de sus amplias facultades, nombrará un Presidente de la Corte de Justicia, para que pueda sustituir al Presidente de la República, si llega á faltar antes que pueda entregar el gobierno al nuevo Presidente que se elija constitucionalmente, en cuanto lo permita la condición de la guerra."

Prometió Juárez nombrar Presidente de la Corte, pero no lo hizo como debía, á causa de las dificultades que creyó le sobrevendrían con esa entidad; pero fué inconsecuente consigo mismo, pues si eran graves el peligro y los inconvenientes de la acefalía del gobierno, como decía en el considerando quinto de su decreto, debía haberse apresurado á nombrar Vice-presidente para que cesase esa acefalía y desapareciesen esos peligros. Mas lo importante para él era que Ortega quedase nulificado, y que otro no viniera á ponérsele enfrente, y lo demás poco le importaba, por más que la situación en que entonces se encontraba, y que nada firme era, exigiese que ese nombramiento no se hubiese demorado ni un día.

## X.

Los dos decretos anteriormente comentados, fueron enviados á los gobernadores de los Estados (1), acompañados de una larga circular, en la que Juárez, para apoyar su actitud y justificar el Golpe de Estado que había dado, entraba en muchos pormenores, hacía citas de leyes é interpretaba la Constitución de la manera que mejor le parecía, así como que pintaba la conducta de González Ortega del modo más desfavorable.....

## XI.

Explicando la circular la conducta del Gobierno para con González Ortega, se expresaba en estos términos: "Resuelto el punto de la prórroga de las funciones del C. Presidente, ha sido

(1) Estos personajes eran puramente titulares, pues ni tenían asiento fijo en algún lugar, ni ejercían jurisdicción, á causa de que en esos días los ejércitos intervencionistas ocupaban la mayor parte del país, y las autoridades nombradas por el Imperio gobernaban en él.

indispensable prever el caso que llegase á faltar y debiera ser substituido.”

Por este exordio parecía que ese documento iba á explicar las razones que había tenido para nombrar otro Presidente de la suprema Corte, que no fuese González Ortega; pero solo de eso no se preocupa y únicamente se extiende en largas consideraciones para sincerar al gobierno del paso que dió destituyendo á aquel, y mandándolo procesar; pero sin aducir nuevas razones que las ya dadas en los decretos que hemos visto.

Repite lo de la permanencia de Ortega en el extranjero; lo de la aceptación del Gobierno de Zacatecas, que le hizo perder el carácter constitucional que tenía, su nuevo nombramiento y su nuevo abandono del cargo, y continúa diciendo:

“Entre las facultades conferidas al Gobierno por el decreto de 27 de Octubre de 1862, se puso la restricción de que no pudiese contrariar las prevenciones del título IV de la Constitución que trata de la responsabilidad de los funcionarios públicos. El objeto de esta restricción fué, que no se procediera contra ellos por medios indebidos y arbitrarios, que serían los que contrariasen las prevenciones constitucionales; sin ser posible que la restricción se refiriese á los procedimientos arreglados y justos, pues con estos no se contrarían sino que se aplican aquellas prevenciones, para hacer efectiva la responsabilidad en los casos necesarios.....”

¡Singular teoría era esa! Al conceder el Congreso las facultades extraordinarias, al Ejecutivo, le impuso la restricción de que no contrariara “*en modo alguno*” las prevenciones del título IV; es decir, esa restricción fué absoluta y terminante, y tuvo por objeto evitar que los altos funcionarios de la federación quedasen al arbitrio de un solo hombre: se dió precisamente para el evento de que á alguno de ellos se le disputase su legitimidad y se le quisiera destituir y procesar como estaba sucediendo con González Ortega.....y ni aun esa restricción respetó Juárez.

Interpretó errónea y caprichosamente, como tenía la costumbre de hacerlo, la ley, pues no es otra cosa hablar de procedimientos justos y arreglados.....¿ á qué? porque á la ley no lo eran ciertamente. Ningún tribunal los había dictado, ninguna autoridad había declarado culpable á González Ortega, á

menos que Juárez dijese: “yo soy Ejecutivo, Legislativo y Juez,” ó que pensara que no rigiendo la Constitución, su voluntad era la suprema ley.

Continuando en su tarea de Justificar sus providencias decía: “Usando el gobierno de las facultades que le delegó el Congreso, ha aplicado dichas prevenciones en el caso de la traición de Dn. Santiago Vidaurri, y en otros casos en que las ha estimado necesarias; porque nunca pudo creerse el absurdo de que se pudiera establecer una absoluta impunidad, especialmente, respecto de las faltas oficiales ó delitos comunes, que directamente perjudiquen la causa de la independencia en la guerra actual.”

Fueron muy distintos los casos de González Ortega y Vidaurri para que se pudiera establecer comparación entre ellos: al primero solo se le podía tachar de abandono de sus deberes, en último caso, en tanto que al segundo se le hacían cargos más graves, pues realmente era ponerse en pugna con la Constitución y en estado de rebelión al dar el decreto de 2 de Marzo de 1864, por el cual se llamaba á los habitantes de Nuevo León á un plebiscito para que ellos decidiesen si optaban por la República ó por el Imperio. Juzgar al que se había revelado era indispensable y recto, mientras que tratar de aniquilar á un rival no era otra cosa que un acto ruin.

## XII.

González Ortega que se encontraba en Nueva York al darse el Golpe de Estado, no podía protestar desde luego contra semejante atentado, pero sí lo hicieron otras personas del partido republicano. Uno de los primeros en hacerlo fué Dn. Manuel Ruiz, que siendo uno de los ministros de la Suprema Corte, elegidos constitucionalmente, y desempeñando de una manera accidental la presidencia de ese Tribunal, podía esperar que á él le tocase la suprema magistratura, si el Golpe de Estado no se hubiera dado y Juárez se hubiese conformado con dejar el poder.

Si hubo ambición de parte de Ruiz, esta fué sin esperanza y no causó tropiezo á los hombres de Paso del Norte, pues formulada su protesta se retiró á la vida privada, y durante algún tiempo no volvió á mezclarse en los negocios públicos.